

Monterrey, N. L., 27 de marzo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes.

Siendo las 17 horas con 3 minutos del día de la fecha, se da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey que ha sido convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase, por favor verificar el quórum legal, y dar cuenta con los asuntos programados para esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Están presentes los tres magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.

En consecuencia hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y dos juicios de revisión constitucional electoral, que hacen un total de siete medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración el orden de los asuntos que se propone seguir para la resolución de los mismos.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias, aprobado, señor Secretario.

Entonces, empezaremos con la cuenta correspondiente al primero de los asuntos listados.

En este orden de ideas, solicitaría al señor Secretario Alfonso Roiz Elizondo, de cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someten a consideración de esta Sala, los magistrados integrantes de la misma.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Se da cuenta conjunta con tres proyectos de sentencia, presentados por cada uno de los magistrados que integran este Pleno, en torno a los juicios ciudadanos identificados con los consecutivos 418, 419 y 420, todos ellos de 2013, promovidos por las agrupaciones políticas estatales: Alternativa Potosina, Encuentros por San Luis y Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respectivamente, en contra de las correspondientes resoluciones de la Sala de segunda instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, en las que se aborda el tema de la fiscalización de los gastos y actividades de dichas agrupaciones, en relación al ejercicio fiscal de 2011.

Al respecto se propone confirmar los fallos impugnados, pues acorde con lo que se explica enseguida se considera acertado que se haya atendido a las modificaciones del reglamento de agrupaciones políticas estatales de 2008, los cuales se basan en un contenido del reglamento de 2007 que resulta ser el aplicable para la fiscalización aludida.

En efecto, aun cuando en el reglamento nuevo aprobado en 2011, se dispone expresamente que la presentación de los informes de gastos y de actividades debía efectuarse acorde con lo dispuesto en el reglamento de 2003, lo cierto es que dicha regulación resultaba inaplicable, debido a que en ese entonces ya había sido abrogada por el diverso ordenamiento emitido en 2007 y además no se ajustaba a los lineamientos marcados en la ley electoral expedida en 2008, la cual estaba en vigor en ese momento.

Por otra parte, en torno a los temas adicionales que se abordan en el juicio ciudadano SM-JDC-420/2013, el magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo arriba a la conclusión que contrario a lo sostenido por la promovente ni la garantía de audiencia ni el principio de certeza conllevan al deber de las autoridades para informar a los interesados de manera previa a la emisión del dictamen de revisión de informes y a la resolución que sobre el mismo debe emitirse si el desahogo de los requerimientos formulados dentro del proceso de verificación subsana o no la observación realizada.

b) La agrupación política actora no reportó en el informe complementario del cuarto trimestre de 2011 ni en el informe consolidado anual la cantidad entregada en concepto de prerrogativas extraordinarias pese a que se le requirió que así lo hiciera.

c) No informó detalladamente el cumplimiento del programa anual de actividades con la realización de dos foros.

d) No hizo entrega de la conciliación bancaria que le fue requerida, pues la simple entrega de los estados de cuenta bancarios del ejercicio es insuficiente para cumplir con la observación que le fue formulada al respecto.

e) La sola exhibición de una factura es insuficiente para tener por comprobado un gasto atento al hecho de que la normativa aplicable exige además la presentación de una evidencia que comprobó dicha erogación.

f) La documentación carente de requisitos fiscales no es apta para la comprobación de los gastos.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los tres proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

De no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos le solicito se sirva tomar la votación de los mismos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 418, 419 y 420, los tres de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación daremos paso con la segunda cuenta de este día. Solicitaría al señor Secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, dé cuenta por favor con el proyecto de

resolución que somete a consideración de esta Sala Regional el magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano con clave SM-JDC-429/2013, promovido por Enriqueta Díaz de León González, para controvertir la convocatoria de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes para el periodo constitucional 2013-2016; y el acuerdo de la Comisión Electoral Estatal del referido Instituto Político que le negó su registro como precandidata al cargo de referencia por el Distrito XV de la mencionada entidad federativa.

En primer término se propone sobreseer en el juicio respecto a los planteamientos que combaten la convocatoria en comento, pues la impugnación atinente es extemporánea toda vez que se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto por la legislación adjetiva de la materia.

En segundo lugar revocar el acuerdo que negó a la actora su inscripción como precandidata, pues dicho proveído adolece de debida motivación en atención a que no establecía un razonamiento mínimo pero suficiente que le permitiera conocer en detalle y de manera completa y objetiva la esencia de todas las circunstancias y condiciones que lo determinaron impidiéndole una real y auténtica defensa.

Luego entonces se pone a consideración que este Órgano Colegiado ordene a la Comisión Electoral Estatal del referido instituto político en Aguascalientes que dentro de las 24 horas siguientes a que sea notificado el fallo dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, misma que deberá comunicar de inmediato y de manera personal al actor.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido al señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 429 del año en curso del índice de esta Sala Regional se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto a los planteamientos que controvierten la convocatoria de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes para el periodo constitucional 2013-2016.

Segundo.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes que proceda en términos de lo descrito en el considerando quinto de este fallo.

Cuarto.- Se apercibe a la responsable de conformidad con lo dispuesto en el citado considerando quinto.

A continuación, le solicitaría al señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo se sirva a dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su venia Magistrado Presidente, señores magistrados.

Se procede a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de registro SM-JDC-435/2013 promovido por Sylvia Violeta Garfías Cedillo en contra del acuerdo de fecha 10 de marzo de 2013 emitido por la Comisión Estatal de Elecciones en Aguascalientes del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone revocar el acto impugnado toda vez que la responsable funda y motiva de forma inadecuada la negativa de registro como precandidata a diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XI con cabecera en Aguascalientes al exigirle requisitos adicionales a los establecidos en la convocatoria.

En tal virtud la responsable debió cumplir con el principio de pro persona, para efecto de otorgar el registro como precandidata a la actora.

Por lo anterior, se propone a este órgano colegiado a efecto de que ordene a la responsable, el registro como precandidata, debido a que en esencia sí cumplía con los requisitos necesarios, a efecto de participar en el proceso interno de selección de candidatos.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos, se sirva tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 435 del año en curso del índice de esta Sala, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, que proceda conforme a lo ordenado en el considerando último de este fallo.

A continuación, solicitaría al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, se sirva, por favor dar cuenta con el siguiente proyecto que también es de la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-5/2013, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, dentro del recurso de apelación TERAP002/2013.

En primer lugar, en el proyecto se analiza el agravio por el cual se sostiene que la responsable, indebidamente confirmó el nombramiento de los consejeros distritales y municipales del Instituto Electoral de dicha entidad, a pesar de que estos funcionarios tienen otro empleo remunerado en el Gobierno del Estado o en alguno de los ayuntamientos de Tamaulipas.

En concepto del accionante, tal proceder dio a los principios rectores del proceso comicial, pues argumenta que debe aplicarse por analogía la prohibición del artículo 20, Fracción II, párrafo undécimo, inciso d) de la Constitución Local, en cuyos términos se establece que los consejeros del Consejo General no podrán tener otra responsabilidad oficial o empleo, cargo o comisión remunerados.

En el proyecto, se propone desestimar tal planteamiento, al considerarse que una restricción de derechos fundamentales prevista para un caso distinto, no puede aplicarse por analogía a otro, ya que los juzgadores se encuentran obligados a interpretar las normas relativas a derechos humanos, favoreciendo a las personas la protección más amplia, acorde a lo previsto en el artículo primero, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Además, se pone de relieve que dichos consejeros distritales y municipales únicamente le resulta aplicable la limitación establecida en el artículo 131, Fracción Décimo Primera del Código Electoral, consistente en no ser titular de dependencia estatal o Subsecretario de la Administración Pública Local o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al año de su nombramiento.

En el presente caso, dado que el enjuiciante se limitó a manifestar de manera genérica que los consejeros distritales y municipales contaban con otro cargo público remunerado, dentro de la administración pública del estado de Tamaulipas o en alguno de los ayuntamientos de la entidad, se estima que no es posible particularizar su argumento pues por lo menos debió precisar tanto los nombres de los consejeros cuyo nombramiento impugna, como las respectivas encomiendas públicas que desempeñan para entonces estar en aptitud de examinarse los cargos públicos aludidos pueden encuadrarse o no en los que menciona el citado artículo.

Bajo ese tenor en el proyecto se estima innecesario analizar el agravio relativo a la supuesta falta de pronunciamiento de la responsable en torno a diversos medios de convicción ofrecidos para demostrar que los aludidos consejeros distritales y municipales

tienen otro empleo público remunerado pues las probanzas únicamente constituyen medios tendientes a soportar las afirmaciones que precisamente dan la materia para la prueba.

En las relatadas condiciones se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones se solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos se sirva tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es la propuesta de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 5 del año 2013, del índice de esta Sala se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación solicitaría al señor Secretario Mario León Zaldívar Arrieta, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración del pleno de este órgano jurisdiccional la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario León Zaldívar Arrieta: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con proyecto de sentencia relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 7 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación 5 de 2013, que confirmó la aprobación de los convenios de coalición parcial suscritos por los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para las elecciones de diputados e integrantes de ayuntamientos.

Como argumento principal el promovente hace valer la inconstitucional de los preceptos del Código Electoral local que prevén un emblema único para identificar a las coaliciones y la distribución de la votación para efectos de la elección de representación proporcional conforme al convenio respectivo, esto por contravenir los principios rectores de la Función Pública Electoral en relación con las características del sufragio, pues asevera que ese esquema impide conocer con certeza y objetividad el sentido del voto emitido por el elector coartando así su libre decisión.

En base a ello el actor insiste en que derivado de una interpretación sistemática y funcional los partidos que opten por coaligarse deben aparecer en la boleta con emblemas separados.

Para la ponencia no asiste la razón al promovente atendiendo básicamente a las siguientes consideraciones.

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar el régimen de coaliciones a nivel federal en la acción 61 de 2008, consideró constitucional la norma por la cual se establece que en la boleta aparezcan los emblemas individuales de los partidos políticos coaligados, ello no implica que tales consideraciones sean aplicables a la legislación local como lo afirma el promovente o que los sistemas de regulación como el de Tamaulipas sea necesariamente contrarios a los principios rectores de la materia electoral.

Por el contrario, es factible afirmar que la ausencia de prescripciones constitucionales al respecto se traduce en un ámbito de libertad de legislador local para configurar las formas específicas de participación de los partidos políticos de los procesos electorales, y consecuentemente el régimen de coaliciones sólo debe ceñirse a criterios de razonabilidad.

Además, en diversa acción de inconstitucionalidad referente a la legislación de Durango, misma que contiene disposiciones sustancialmente idénticas a las de Tamaulipas, la Corte también consideró que la previsión de un emblema única y de que en el convenio de coalición se establezca la manera en que habrá de distribirse la votación entre los partidos integrantes no conlleva la violación a los principios ni a la tergiversación de la voluntad del elector por cuanto no existe transferencia alguna de votos.

Acorde con lo anterior se razona en el proyecto que el diseño de emblema único además facilita que los electores identifiquen al momento de sufragar que los partidos coaligados presentan una misma oferta política o un proyecto común, con lo cual se reduce la

probabilidad de que se genere una confusión en el electorado cuando concurren diversas elecciones, sobre todo cuando se trata de coaliciones parciales como las que se cuestionan en el presente juicio.

Por ello en concepto de la ponencia tampoco asiste razón al promovente cuando afirma que existe una transferencia de votos dado que los electores manifiestan su voluntad por una coalición en su conjunto y no por partidos en lo individual.

Finalmente puede concluirse que las disposiciones controvertidas no generan incertidumbre en el electorado, pues contemplan que la fórmula para la distribución total de la votación que vaya a recibir la coalición tiene que ser establecida en los convenios de coalición, además de que estos deben registrarse, aprobarse y publicarse por la autoridad administrativa antes de la celebración de la jornada electoral.

Por esas razones se estima que en los puntos controvertidos el sistema de coaliciones de Tamaulipas sí respeta los principios rectores de la función electoral, es acorde con las características esenciales de sufragio y garantiza además la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que en la opinión de la ponencia los preceptos cuestionados en el presente juicio son acordes con el texto constitucional, de ahí que no proceda su inaplicación.

En otro aspecto, el actor hace valer diversos alegatos los cuales se propone desestimar por los motivos detallados en el proyecto sometido a su consideración. En resumen, porque en primer término no se demostró la violación al principio de exhaustividad por la presunta omisión en el estudio de los agravios relacionados con las cláusulas IV y V de los convenios de coalición.

Además se acreditó la publicación de los mismos en el periódico oficial, el emblema de los partidos políticos integrantes, y se incorporó en el documento el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sí está facultado para aprobar las coaliciones en la entidad, y por último se considera carente de sustento normativo y fáctico la alegada transferencia de candidaturas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración del proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, solicito al señor Secretario General de Acuerdos se sirva por favor tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto de la Cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número siete del año en curso del índice de esa Sala, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las 17 horas con 24 minutos se da por concluida.

Muchas gracias. Muy buenas tardes.

--- o 0 o ---